



Colectivo:

ERTZAINITZA

Instrucción Dirección RR.HH. aprobatoria:

26/09/2018

Fecha de entrada en vigor:

27/09/2018

Grupo de Procedimientos Administrativos:

Grupo 6 - CONTROL HORARIO

Código:

P06080

Versión

4.0

Título:

**GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O
FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO**



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 2/10

INDICE

1. OBJETO
2. FUENTES DE INFORMACIÓN
3. SUPUESTOS DE DEVENGO DEL DERECHO DE PERCECIÓN DEL COMPLEMENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN
 - 3.1. PARA FUNCIONARIOS/AS SOMETIDOS/AS AL RÉGIMEN HORARIO DE TURNOS Y OTROS REGIMENES HORARIOS ESPECIFICOS
 - 3.2. PARA FUNCIONARIOS/AS SOMETIDOS/AS AL RÉGIMEN DE HORARIO FLEXIBLE Y PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
 - 3.3. CRITERIOS COMUNES DE APLICACIÓN AL PERSONAL SUJETO A LOS SUPUESTOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS 3ª Y 3B
4. CUANTÍA DEL COMPLEMENTO
5. PAGO Y RECALCULO DEL COMPLEMENTO
6. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y CANALIZACIÓN DE INCIDENCIAS.
7. RECURSOS
8. NORMATIVA
9. HISTORICO DE VERSIONES



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 3/10

1. OBJETO

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza, establece un complemento de productividad para el personal funcionario de la Ertzaintza, cuya percepción estará condicionada a la efectiva prestación del servicio.

El objeto del presente procedimiento es establecer las condiciones y requisitos que han de cumplirse para el ejercicio del derecho al cobro de dicho complemento de productividad.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Al objeto de simplificar al máximo las tareas manuales derivadas del proceso de tramitación requerido para la gestión del complemento de productividad por prestación del servicio en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo (en adelante CPF), serán las aplicaciones de SAP los sistemas soporte que suministren la información de contraste necesaria para la realización de los pagos correspondientes.

3. SUPUESTOS DE DEVENGO DEL DERECHO DE PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Las condiciones que habrá de reunir el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente procedimiento para devengar el derecho a percibir el CPF por la prestación de jornadas de trabajo en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo, según lo previsto en el Acuerdo Regulador e Instrucciones y Circulares al efecto, en función del régimen horario al que esta sometido/a el/la funcionario/a, serán las siguientes:

3.1. PARA EL PERSONAL SOMETIDO AL RÉGIMEN HORARIO DE TURNOS Y OTROS RÉGIMENES HORARIOS ESPECÍFICOS

- a Prestar servicio sometido al régimen horario de turnos o al régimen horario específico de las Unidades de Brigada Móvil, UDE , Sección de Identificación de personas de la Unidad de



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 4/10

Policía Científica, Sección de Explosivos de la Unidad de Caninos y Unidad de Seguridad de Recursos Operativos.

- b** Tener planificada jornada de trabajo en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo.
- c** Prestar servicio efectivo en la totalidad del turno de trabajo planificado en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo.

Toda la casuística susceptible de presentarse en torno al devengo del derecho de percepción del CPF del personal sometido al régimen horario de turnos, se resolverá a la luz de los requisitos anteriores y específicamente en los siguientes términos:

- a.** El personal incluido en el ámbito de aplicación de este punto 3.1 únicamente devengará derecho de percepción del CPF en los supuestos de tener planificado en su calendario básico el servicio realmente prestado. No será susceptible de abono de CPF ningún servicio prestado en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo como consecuencia de llamamientos en jornada planificada como "libre" en la planificación básica del/la trabajador/a afectado/a.
- b.** A efectos de obtener la duración de las jornadas de servicio efectivamente prestado, no serán tenidas en cuenta las posibles prolongaciones de servicio ni los cómputos horarios adicionales por hora de servicio nocturno.
- c.** En los supuestos en que el personal no trabajara de forma efectiva la totalidad del turno de trabajo planificado en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo, no percibirá cuantía alguna en concepto de CPF, salvo que, habiendo iniciado la prestación del servicio, la no realización del turno completo planificado se deba a motivaciones médicas, siempre que vengan avaladas posteriormente por baja médica de incapacidad temporal.



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 5/10

En este caso, el personal tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional del complemento de productividad en función de las horas realmente trabajadas.

- d.** En los supuestos en que el personal no trabajara de forma efectiva la totalidad del turno de trabajo planificado en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo, motivada por el disfrute de permiso para cuidado de hijo/a menor de 12 meses en la modalidad de reducción de una hora por cada jornada de trabajo, percibirá:
- Desde enero 2018 hasta 17/6/2018 el importe por el tiempo realmente trabajado.
 - Desde 18/6/2018 (según acuerdo de la comisión paritaria de 18/6/2018), la cuantía íntegra.

3.2. PARA EL PERSONAL SOMETIDO AL RÉGIMEN DE HORARIO FLEXIBLE Y PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN

- a** Prestar servicio sometido al régimen de horario flexible, previsto en el artículo 22 del A.R.C.T., o prestar servicios en la Unidad de Protección.
- b** En el caso del personal sometido al régimen de horario flexible, y personal perteneciente a la Unidad de Protección, prestar servicio efectivo, para la cobertura de las necesidades propias del servicio y con independencia de la planificación horaria, en turno de trabajo de sábado, domingo o festivo que no coincida con sábado o domingo (dentro de las garantías previstas en el art. 22 del Acuerdo Regulador en lo que respecta al personal sometido al régimen de horario flexible).

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente apartado 3.2, devengará derecho de percepción del CPF en función de las horas efectivamente trabajadas (todas las horas asociadas a las claves horarias de sumarización 1 que el/la funcionario/a tenga para cada jornada susceptible de abono del CPF, a excepción del cómputo adicional que llevan asociado las W cuando se incumplan las garantías del horario flexible, las cuales se sumarán hora por hora) y con independencia de la planificación horaria prevista.



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 6/10

En los supuestos en que el personal no trabajara de forma efectiva la totalidad del turno de trabajo programado en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo, motivada por el disfrute de permiso para cuidado de hijo/a menor de 12 meses en la modalidad de reducción de una hora por cada jornada de trabajo, percibirá según acuerdo de la comisión paritaria de 18/6/2018 la cuantía íntegra.

3.3. CRITERIOS COMUNES DE APLICACIÓN AL PERSONAL SUJETO A LOS SUPUESTOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS 3.1 Y 3.2

- a El personal no perderá el derecho a la percepción del CPF cuando teniendo planificada jornada de trabajo en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo no se efectúe la prestación efectiva del mismo por razón de:
- Disfrute del permiso por maternidad
 - Disfrute del permiso por paternidad
 - Periodos de bajas por incapacidad temporal derivadas de accidente de trabajo
 - Permiso por hospitalización o fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho, hijo o hija, padre o madre
 - Permisos por asuntos particulares
 - Disfrute de días de antigüedad
 - Disfrute de Vacaciones
 - Disfrute de horas en exceso.
 - Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral. Durante los primeros **20 días** de duración de las bajas por incapacidad temporal derivadas de



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 7/10

enfermedad común o accidente no laboral, el personal percibirá el complemento de productividad reconocido en el presente procedimiento en el mismo porcentaje en el que se proceda al abono de las retribuciones por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.

No obstante, cuando la IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral causare hospitalización, intervención quirúrgica o fuese derivada de embarazo, no se aplicará el precepto recogido en el párrafo anterior, no devengando en estos casos el complemento retributivo señalado.

- b** En los supuestos en que el personal tuviera concedida una reducción de jornada ordinaria, el importe objeto de abono en concepto de CPF por las jornadas prestadas en sábado, domingo o festivo no coincidente con sábado o domingo, verá reducida su cuantía en la misma proporción.

Cuando el funcionario o la funcionaria, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años y realice su trabajo en régimen de turnos **o flexible**, podrá ser autorizado el disfrute del Permiso reduciendo el número de días a trabajar, según la planificación establecida, habiendo de prestar servicio la jornada completa los días que en proporción correspondan.

En este caso, cuando se llevara a cabo la prestación de servicios efectiva en jornadas con derecho a compensación, tendrá derecho a la percepción de la cuantía correspondiente por los días efectivamente trabajados.

- c** En los supuestos en los que se autorizara una permuta entre dos ertzainas, y la misma afectara a un turno planificado de trabajo que tuviera prevista una compensación, causará derecho a la misma quien lo desempeñara de forma efectiva.
- d** En lo que se refiere al Permiso a Recuperar, previsto en el Acuerdo Regulador, el derecho de cobro del complemento de productividad por Festivos, será devengado en la jornada efectivamente trabajada en sábado, domingo o festivo que no coincidiera con sábado o domingo, en que se produzca,



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 8/10

cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en el presente procedimiento, la recuperación efectiva del permiso.

- e El personal que sea representante sindical electo o el personal delegado sindical, previsto en el Art.100 de la LPPV, mantendrá el derecho a la percepción de la compensación horaria o económica, según la opción ejercida por cada miembro, cuando el disfrute del crédito horario sindical coincidiera con jornadas planificadas de trabajo por cuyo desempeño efectivo estuviera prevista una compensación según el calendario del grupo y unidad al que estuviera adscrito.
- f En los supuestos en que el personal prestare servicios una hora menos de la jornada establecida, como consecuencia del disfrute del permiso para cuidado de hijo/a menor de 12 meses, en la modalidad de reducción de jornada de una hora por cada jornada, tendrá derecho a la percepción del complemento de productividad en su importe íntegro en aquellas jornadas que lo tuvieran establecido. Acuerdo de la comisión paritaria de fecha 18/6/2018, y con efectos a partir del 18/6/2018.

4. CUANTÍA DEL COMPLEMENTO

Los importes de CPF, en función de la duración de la jornada y con independencia del régimen horario al que está sometido el/la funcionario/a, serán los aplicables conforme al ARCT:

Los festivos que coincidan en sábado se abonarán conforme al importe correspondiente a festivo.

Los días 24 y 31 de diciembre, cuando no coincidan con sábado o domingo, tendrán la consideración de festivos, a efectos de la percepción del complemento de productividad por Festivos, y a efectos de su cuantificación únicamente será tomada en cuenta la duración del turno planificado/programado.

5. PAGO Y RECALCULO DEL COMPLEMENTO



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 9/10

Los derechos devengados en concepto de CPF serán abonados en el plazo de dos meses a partir de su devengo.

Mensualmente, además de los cálculos correspondientes al mes de que se trate, se recalcularán los meses abonados hasta entonces, procediéndose, en su caso, a abonar, complementar o retrotraer las cantidades correspondientes para regularizar las modificaciones de claves horarias detectadas en control presencia bien como resultado de reclamaciones formuladas por el personal interesado o bien realizadas de oficio por la administración para la subsanación de errores detectados.

Con carácter mensual se generarán extractos informativos individualizados para el personal que haya de percibir algún importe en concepto de CPF. Dichos extractos informativos, se podrán obtener en el Portal de Recursos Humanos, en el apartado Incentivos.

6. ATENCIÓN DE CONSULTAS, CANALIZACIÓN DE INCIDENCIAS

En lo que a atención de consultas y canalización de incidencias se refiere, se estará a los circuitos habituales existentes en materia de RR.HH; Esto es, en primera instancia, será el personal de RRHH del centro el responsable de atender consultas y canalizar incidencias, remitiendo al Área de Gestión de Personal de la División de Planificación y Gestión de Personal los supuestos que precisen de resolución del órgano competente y/o aquellos que requieran de clarificación.

Estando residenciada la unidad de criterio en el Área de Relaciones Sindicales, será el Área de Gestión y Administración de Personal de la Ertzaintza quien recabe de aquélla un pronunciamiento cuando haya una duda que lo haga necesario.

7. RECURSOS

La firma de la Jefatura de Unidad o del personal responsable de Centro de RR.HH, en las solicitudes o reclamaciones que presente un/a ertzaina, tanto si son favorables como desfavorables, se entenderán como un mero informe, de modo que el/la ertzaina que no esté conforme y así lo desee,



P06080	GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO NO COINCIDENTE CON SÁBADO O DOMINGO	Fecha Resolución D.RR.HH.: 26/09/2018	
		Fecha inicio vigor: 27/09/2018	
		Versión: 4.0	Página: 10/10

podrá formular solicitud en la Vía administrativa ante la Dirección de RR.HH. La Resolución dictada ésta, será susceptible de Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Servicios para agotar la vía administrativa, salvo que en la propia Resolución que se dicte otra cosa.

8. NORMATIVA

- Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la Ertzaintza.
- Decreto 3/2014, de 28 de enero, para la aprobación de las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal y durante el disfrute de determinados permisos, para el personal empleado público al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- **Acuerdos de la Comisión Paritaria celebrada el 18/6/2018.**

9. HISTÓRICO DE VERSIONES

(Sin perjuicio de la vigencia de las normas de aplicación en que se basa este procedimiento)

VERSIÓN	MODIFICACIONES	FECHA	
1.0		Desde	20/01/2012
		Hasta	03/02/2012
2.0	Adaptación a la Instrucción que desarrolla la regulación de los complementos de I.T. contenida en el Decreto 9/2012 de 31 de enero	Desde	4/02/2012
		Hasta	21/05/2018
3.0	Lenguaje de género Desaparece "Acompañamientos" Punto 5, supresión un párrafo Añadidos en color rojo	Desde	22/05/2018
		Hasta	25/09/2018
4.0	Acuerdos de la Comisión Paritaria celebrada el 18/6/2018 Modificación punto 1 Objeto	Desde	26/09/2018